

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

VICERRECTORADO



REGLAMENTO ESPECÍFICO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN EN LAS ÁREAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO



Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología (D.I.C.yT.)

Cobija – Pando – Bolivia

2014

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALIDADES
CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Universidad Amazónica de Pando a través del presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, desarrollo funcionamiento de los Institutos de Investigación de las área académicas la U.A.P. , así como de las actividades que la integran y que se realizan por parte del personal académico y los alumnos de la Universidad Amazónica de Pando.

Sus disposiciones son de observancia obligatoria y de aplicación general.

ARTICULO 2.- La Universidad Amazónica de Pando entiende por Investigación, en sentido descriptivo, toda búsqueda sistemática de datos objetivos, encaminada a generar nuevos conocimientos o reinterpretar y adaptar los ya existentes.

ARTÍCULO 3.- La Universidad Amazónica de Pando promueve la Investigación como una de sus actividades fundamentales, encaminada no solamente al avance de la ciencia y la tecnología, sino hacia un mejor planteamiento y solución de los problemas estatales, regionales o nacionales, buscando ante todo el desarrollo y fortalecimiento de la independencia tecnológica y científica del país.

ARTÍCULO 4.- La Universidad Amazónica de Pando estimulará la colaboración entre sus diferentes institutos y Centros, en lo que a Investigación se refiere, y tendrá también como objetivo la colaboración e intercambio con otras instituciones del país y del extranjero.

ARTÍCULO 5.- La Universidad Amazónica de Pando formulará a través de sus organismos competentes, su Programa Anual de Investigación de acuerdo con las prioridades nacionales y regionales y desarrollará los proyectos de investigación con la colaboración de su personal académico, personal técnico y estudiantes. En casos excepcionales, utilizará los convenios de intercambio con otras instituciones para el empleo de personal ajeno.

ARTÍCULO 6.- La Universidad Amazónica de Pando vinculará la docencia con la Investigación fortaleciendo la actitud crítica de sus estudiantes e interesándolos en la búsqueda de la verdad más allá de posiciones dogmáticas o sectarias. Promoverá, asimismo, que un creciente número de estudiantes de licenciatura y de posgrado, participe en los proyectos de investigación.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este reglamento se entiende por área de investigación, la reunión voluntaria de Docentes con intereses o materias afines y, que, sin una estructura formal obtienen el apoyo del Instituto de Investigación, Director del Area Académica de su adscripción, para realizar investigación en su especialidad.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este reglamento se entiende por Departamento de Investigación, la reunión de dos o más áreas de Investigación con una estructura formalmente propuesta y aprobada por el Consejo Académico Universitario a través de la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este reglamento se entiende por Centro de Investigación, aquella unidad independiente de Facultades y Escuelas pero relacionadas académicamente con ellas y dependiente de la Dirección de Investigación, que ha evolucionado desde Área o Departamento.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de este reglamento se entiende como Instituto de Investigación aquella unidad autónoma que ha evolucionado a partir de un Centro que ha demostrado madurez en Investigación en virtud de su constancia en las líneas que se siguen, en la consolidación de su equipo de trabajo, así como su producción científica y la publicación de las mismas en revistas de reconocido prestigio nacional e internacional.

ARTICULO 11.- La Universidad Amazónica de Pando promoverá el aprendizaje a través de la Investigación en toda actividad académica de sus Facultades, Institutos y Centros.

Para ello formulará programas y planes de estudio, servicio e Interacción social, programas de posgrado y de formación de Docentes, en los que no solamente se vincule la docencia

con la Investigación, sino que un creciente número de personas resulten beneficiados a través de la difusión y extensión universitaria.

ARTÍCULO 12.- La Universidad Amazónica de Pando, a través de las Autoridades Universitarias administrará los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se destinen al financiamiento de la Investigación.

ARTICULO 13.- La Universidad Amazónica de Pando, de acuerdo con los postulados esenciales de todo quehacer científico, respetará la libertad de Investigación, entendiendo como tal, la capacidad del investigador para crear, innovar, adaptar conceptos, marcos teóricos o modelos explicativos, así como para escoger los medios más idóneos para llevar a cabo su trabajo.

ARTÍCULO 14.- La Universidad Amazónica de Pando podrá colaborar con aquellos organismos estatales o municipales encargados de la planeación o ejecución de los planes de desarrollo y establecerá los convenios que sean necesarios con las autoridades estatales o municipales cuando sea llamada a ejecutar labores dentro del Estado y sus Municipios.

ARTICULO 15.- La Universidad Amazónica de Pando se reservará la propiedad sobre los resultados de toda Investigación, así como sobre la publicación y aplicaciones prácticas que de ella se deriven. En lo que atañe al reconocimiento de derechos de autor, para efecto de pago de regalías, se estará a lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 16.- Todos los Institutos de Investigación tienen como objetivos generales:

- Elaborar su Plan Estratégico de Investigación periódicamente en función a las Líneas de Investigación definidas.

- Elaborar y ejecutar proyectos de investigación, difundir los resultados de los trabajos de investigación.
- Apoyar los planes de estudio, la investigación en la docencia, el servicio social, la difusión y extensión de la cultura e interacción social, de aquellas Facultades, Carreras y dependencias y cuyas materias de estudio sean afines.
- Colaborar con publicaciones, conferencias, cursos, formación de docentes, revisión y asesoría de tesis, conforme a calendarios, horarios previstos de antemano, si es posible en forma anual o por lo menos semestral.
- Colaborar en los planes de Investigación interinstitucionales a que se hubiera comprometido la Universidad Amazónica de Pando y cuyos convenios establezcan claramente las condiciones de ejecución (calendario, horario, lugar, tiempos mínimos y máximos, forma y plazo para los reportes) y los recursos humanos y materiales que se vayan a emplear.
- Promover planes de investigación multidisciplinarios entre varios de los Institutos, o entre algún Centro o Instituto, tanto de la propia Universidad Amazónica de Pando como de Instituciones ajenas e inclusive organismos estatales y municipales.
- Mejorar el nivel académico y científico de todo el personal a su servicio (Docentes, técnicos, alumnos) y colaborar en el mejoramiento de los planes de estudio a cualquier nivel, aportando ideas nuevas, señalando errores o dando asesoría.

ARTÍCULO 17.- Cada uno de los Institutos de Investigación establecerá sus objetivos particulares, de acuerdo con los lineamientos generales de la Universidad Amazónica de Pando, las necesidades del país, los convenios establecidos y la índole particular de su materia de estudio. Dichos objetivos particulares estarán expresados en el Plan Anual de Investigación. La ejecución de los proyectos se sujetará a un reglamento interno de trabajo. Tanto el proyecto de investigación como el reglamento de trabajo, deberán ser aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 18.- Los Institutos de Investigación dependerán linealmente de las Áreas Académicas sin embargo Funcionalmente Coordinaran sus actividades con la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (D.I.C.yT.), el cual dependerá del Vice - Rector de la Universidad Amazónica de Pando.

ARTÍCULO 19.- Cada Centro de Investigación estará integrado de acuerdo a su funcionalidad por:

- Director del Instituto de Investigación
- Coordinador de proyectos de investigación
 - ✓ Equipos de proyectos de investigación
- Coordinador de investigación en asignatura y producción intelectual
 - ✓ Docentes investigadores
 - ✓ Sociedades científicas de estudiantes
- Responsable de edición y publicación de trabajos de investigación
- Responsable administrativo y financiero
- Secretaria

ARTÍCULO 20.- Tanto el Director de Investigación como los Coordinadores y responsables de cada Instituto de Investigación serán contratados de acuerdo a requisitos de convocatoria específica y nombrados y removidos directamente por el Rector.

ARTÍCULO 21.- Según el proyecto de investigación de que se trate, por lo general se planearán las actividades por semana, por mes o por semestre, existiendo la obligación de cada investigador de informar los resultados a su Coordinador respectivo, precisamente en los mismos períodos. A su vez, cada Coordinador hará un informe mensual al Director sobre el avance de los proyectos de investigación. A su vez cada Director de los Institutos

de Investigación deberán presentar a la D.I.C. y T. un reporte mensual sobre las actividades y trabajos de investigación que llevan adelante.

ARTÍCULO 22.- Toda actividad de investigación que se lleve a cabo con el apoyo del Instituto de Investigación deberán contar con el visto bueno de la D.I.C. y T. y el Consejo de Investigación de la U.A.P.

ARTÍCULO 23.- Todo proyecto de investigación deberá atenderse en cuanto a forma y contenido a estrictas normas de calidad. Según la índole propia de cada investigación, el Consejo de Investigación y los Consejos Académicos de Áreas, establecerán las normas generales y particulares que serán de uso común y obligatorio. Igualmente, los reportes de investigación habrán de someterse a normas de calidad e inclusive podrán enviarse para arbitraje a otros Institutos de Investigación, tanto nacional como extranjero. En la misma forma, las publicaciones en revistas especializadas, folletos, boletines y libros, conteniendo reportes de investigación realizada en la Universidad Amazónica de Pando deberá estar sancionada y aprobada por el Consejo de Investigación.

ARTICULO 24.- A fin de utilizar de la mejor manera posible los recursos humanos y materiales de cada Instituto y al mismo tiempo dar apoyo a las necesidades de docencia y/o difusión y extensión de la cultura, dentro y fuera de la Universidad, se establecerá un calendario de actividades de apoyo por semestre (conferencias, cursos, asesorías, etc.), sancionado por el Consejo de Investigación y los Consejos Académicos correspondientes, procurando en todo momento respetar dicho calendario de actividades.

ARTICULO 25.- Para todo lo relativo al personal y las condiciones de trabajo en los Institutos de Investigación, estará de acuerdo a lo establecido por la Ley general del trabajo, por las condiciones de trabajo pactadas en el Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad Amazónica de Pando y los Contratos de Trabajo (celebrados entre la propia Universidad y los beneficiarios), por los convenios firmados con otras instituciones y por todas aquellas costumbres y condiciones que favorezcan al Investigador universitario en el ejercicio de su labor.

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 26.- (DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS). Para la constitución y funcionamiento de cada Instituto de Investigación la universidad podrá emplear recursos provenientes de la Cooperación Internacional, Recursos propios y recursos provenientes del IDH, de acuerdo al Plan Operativo Anual (POA) que presente cada Área Académica para su instituto.

TÍTULO III

DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

LINEAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 27.- Los proyectos de investigación e innovación tecnológica a ser financiados con recursos provenientes del IDH, deberán enmarcarse en la líneas de investigación definidas en cada carrera o programa de las áreas de estudio de la Universidad Amazónica de Pando.

ARTÍCULO 28.- Los Institutos de Investigación de cada Área Académica de la Universidad Amazónica de Pando serán los directos responsables de priorizar las líneas de investigación a ser desarrollados por los proyectos de investigación e innovación tecnológica a ser financiados con recursos provenientes del IDH, para ello deberán orientar y apoyar en primera instancia a elaborar los perfiles de los proyectos de investigación.

CAPÍTULO II

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 29.- Los estudiantes de pregrado y docentes investigadores para acceder al financiamiento de su proyecto de investigación, deberán contar con la previa aprobación

del proyecto de investigación por el Instituto de Investigación del su Área Académica, por el Concejo Académico del Área correspondiente; la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (D.I.C.yT.) y el Comité Universitario de Investigación Ciencia y Tecnología (C.U.I.C.yT.).

Artículo 30.- La duración del proyecto de investigación estará determinada por el cronograma de trabajo propuesto por el proyecto de investigación y aprobado por el C.U.I.C.yT.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 31.- El procedimiento de evaluación y aprobación del perfil será de la siguiente manera:

1. El estudiante investigador, docente investigador o equipo de investigación, deberán presentar al Instituto de Investigación de su área (IIA) su perfil de proyecto de investigación cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
2. El IIA evalúa el contenido y formato del perfil del proyecto de investigación, si este se enmarca en las líneas de investigación de Área Académica y si cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
3. El IIA si aprueba el perfil del proyecto de investigación, comunica y autoriza mediante nota escrita al (los) interesado (s) la elaboración y presentación del Proyecto de investigación para una segunda etapa de evaluación y análisis por el IIA, la D.I.C.yT. y el CUICyT para su posible financiamiento con fondos IDH.
4. El IIA si no aprueba el perfil del proyecto de investigación, comunica mediante nota escrita al (los) interesado (s) su veredicto, haciendo notar las observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 32.- El procedimiento de evaluación y aprobación del proyecto de investigación será de la siguiente manera:

1. El estudiante investigador, docente investigador o equipo de investigación, deberán presentar al Instituto de Investigación de su área (IIA) su de proyecto de investigación cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
2. El IIA evalúa el contenido y formato del proyecto de investigación, si este se enmarca en las líneas de investigación del Área Académica y si este cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
3. El IIA si aprueba el proyecto de investigación, comunica y envía mediante nota escrita, adjuntando el documento a la D.I.C.yT.. para una segunda etapa de evaluación y análisis para su posible financiamiento con fondos IDH.
4. El IIA si no aprueba el proyecto de investigación, comunica mediante nota escrita al (los) interesado (s) su veredicto, haciendo notar las observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 33.- La asignación de los recursos económicos para la ejecución del proyecto de investigación estará en función del presupuesto del proyecto aprobado por el CUICyT y los recursos económicos con que cuente el FONUCYT de acuerdo a lo dispuesto el art.11 del presente reglamento en los términos y condiciones establecidas en el D.S. 28421 y la Ley 3322 así como también en el Reglamento Marco del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo aplicado al Sistema de la Universidad Boliviana (RM-SEIF-D-SUB) , el D.S. 0961 del 18 de Agosto del 2011y el D.S. Nro. 1497 del 20 de febrero del 2013.

ARTÍCULO 34.- La administración de recursos IDH para la ejecución del proyecto de investigación, será en forma directa por los beneficiarios de acuerdo a cronograma de desembolso aprobado por la CUICyT.

ARTÍCULO 35.- El seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación será llevado a cabo por los Institutos de Investigación de la Áreas y la D.I.C.yT., presentando los mismos reportes periódicos al CUICyT.

ARTÍCULO 36.- Cuando un proyecto de investigación se demore o suspenda sin causa justificada, o finalice con resultados no satisfactorios derivados de la negligencia del o los investigadores, se harán acreedores según la gravedad de la falta, a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Suspensión temporal del apoyo financiero;
3. Suspensión total y permanente del apoyo financiero;
4. Devolución de los recursos asignados a la realización del proyecto.

ARTÍCULO 37.- La presentación del informe final del trabajo de investigación deberá ser presentado por el (los) investigador (es) del proyecto y ser evaluado y aprobado por el Instituto de investigación del Área Académica correspondiente y ser puesto en conocimiento de la D.I.C.yT. y el C.U.I.C.yT.

CAPITULO IV DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 38.- En ningún caso, los participantes en los proyectos de investigación apoyados por los Institutos de Investigación podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones en curso sin autorización del grupo de investigadores que lo desarrolla.

Las investigaciones concluidas pasarán a integrar el acervo cultural universitario y se promocionarán mediante muestras científicas o eventos que organice la Institución a través de las dependencias responsables.

ARTÍCULO 39.- El archivo y los productos de cada proyecto que se lleva a cabo como parte de las cargas de trabajo contratadas, son propiedad de la Universidad, en términos de las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial y estarán a disposición de los miembros del personal académico para consulta y apoyo de otras investigaciones.

ARTÍCULO 40.- Toda publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se realicen en las instalaciones o con recursos de la Institución se hará a nombre de la Universidad y se preservarán los derechos de autor del profesor investigador que haya realizado el proyecto de investigación. Para su difusión se deberá contar con la autorización del Consejo de Investigación y Posgrado La Universidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, brindará los medios para que las publicaciones se hagan de forma periódica. Cuando los resultados se publiquen en medios ajenos a la Universidad y así se haya convenido en proyectos financiados con recursos externos, se deberá dar el debido reconocimiento a la Institución y a la autoría de los participantes.

ARTÍCULO 41.- La publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se lleven a cabo en la Universidad, deberá incluir el nombre de la Institución y el logotipo en la forma y dimensiones registradas.

ARTÍCULO 42.- Los profesores investigadores en la función de investigación, invariablemente deberán observar las disposiciones legales relacionadas con derechos de autor y propiedad industrial.

ARTÍCULO 43.- Todos los recursos o regalías generados durante el proceso de investigación de cada Instituto de Investigación en campos experimentales, laboratorios, unidades de producción y demás Unidades y Dependencias Académicas de la Universidad, deberán ser utilizados para apoyar los programas de Investigación institucional.

TÍTULO VI
DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA
DE INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA CELEBRACIÓN

ARTÍCULO 44.- Los proyectos de investigación conjunta, así como los servicios técnicos y académicos relacionados con estas actividades que lleve a cabo los Institutos de

Investigación y la Universidad con otras instituciones, empresas u organismos de cualquier índole o con individuos interesados, deberán realizarse previa celebración del convenio de colaboración respectivo.

ARTÍCULO 45.- Cuando una publicación persiga fines comerciales, deberá establecerse un convenio entre la Universidad y el interesado para proteger los derechos de autor en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 46.- Los convenios de colaboración deberán establecer los compromisos, derechos y obligaciones específicos de las partes involucradas.

TÍTULO VII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 47.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 48.- Se derogan las demás disposiciones que contravengan al presente Reglamento.